

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 10 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segunda piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 número 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Casa particular: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 170.

Secretario de Fomento.

José E. Leleve

Despacho Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste. Casa particular: Calle 14 Oeste número 170.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIRFURU AIRFURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá 4 domingos a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PABLO ARBORENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Justicia.

Resolución número 244 de 10 de Diciembre de 1909.

Resolución número 245 de 2 de Diciembre de 1909.

Resolución número 247 de 3 de Diciembre de 1909.

Resolución número 249 de 3 de Diciembre de 1909.

Resolución número 169 de 3 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 588 de 2 de Diciembre de 1909.

Resolución número 590 de 3 de Diciembre de 1909.

Carta de Naturalización.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1233 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1237 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1238 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1239 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1240 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1241 de 20 de Noviembre de 1909.

Resolución número 1243 de 19 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1244 de 2 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1245 de 2 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1246 de 3 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1247 de 3 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 57 de 19 de Diciembre de 1909.

Resolución número 58 de 1.0 de Diciembre de 1909.

Certificado de patente de invención número 30.

Certificado de registro de marca de fábrica número 108.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 244.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 244. Panamá, 10 de Diciembre de 1909.

Los reos del delito de hurto pecuario Angel Batista y Antonino González, solicitan del Poder Ejecutivo se les conceda rebaja de la tercera parte de la pena a que fueron condenados.

Del examen de las diligencias que acompañan a su solicitud resulta comprobado que los peticionarios han sufrido ya las dos terceras partes de la pena de un año de presidio que les fue impuesta por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 17 de Septiembre último; y que, según certificado del Alcalde de la Cárcel Pública del Circuito en referencia, han observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concedase a los reos Angel Batista y Antonino González la gracia que solicitan; quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el término de un año, conforme a la respectiva sentencia, y comuníquese esta Resolución por telegrafo al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, a fin de que se sirva ordenar que los expresados reos sean puestos inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 245.—Panamá, 2 de Diciembre de 1909.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, los reos rematados por el delito de heridas Manuel S. Tejada y Buenaventura Bethancourt, han elevado este Despacho el anterior memorial, solicitando se les convierta en presidio la pena de reclusión que actualmente sufren en la Cárcel Pública de aquel Circuito.

Examinada la actuación se viene en conocimiento que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha primero de Julio de este año, revocatoria de la de primera instancia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito mencionado, impuso a los referidos reos las siguientes penas: un año, un mes, quince días de reclusión a Manuel S. Tejada, y un año, diez meses, quince días de la misma pena a Buenaventura Bethancourt. Según consta de la sentencia condenatoria, los peticionarios tienen dere-

cho a que se les rebaje el tiempo que tuvieron detenidos, así: Tejada dos y Bethancourt dos meses dos días; como los nombrados ingresaron en las fechas a sufrir su condena, hecho que pudo resultar que el primero de ellos sufrió tres meses nueve días, y el segundo tres meses seis días de la pena de prisión que les fue impuesta.

Teniendo en cuenta el certificado dado por el Médico Oficial de la Provincia de Veraguas que acredita la aptitud de los reos para los trabajos públicos.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que establece el artículo 108 del Código Penal, conviértase a los expresados reos la pena de reclusión a la forma siguiente:

A Manuel S. Tejada los diez meses, en seis meses veinticuatro días y seis; y a Buenaventura Bethancourt diecinueve meses nueve días, en doce meses veintiséis días de presidio.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas para los efectos legales, tres y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 246.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 246. Panamá, 3 de Diciembre de 1909.

Solicita Carlos Larios, reo de delito de fuga, se le convierta el tiempo que le falta para cumplir la pena de reclusión que actualmente sufre en la Cárcel de esta ciudad por la de presidio.

Consta de las diligencias resueltas que el peticionario fue condenado por la Corte Suprema de Justicia a sufrir la pena de diez meses de reclusión—pena de la cual sufrió hasta hoy diez y ocho días como el Médico de los Establecimientos de castigo de esta Capital indica que el referido reo está apto para los trabajos del Presidio.

Visto lo que sobre el particular pone el Artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conviértase la pena de un mes, diez días de reclusión que le falta al reo Carlos Larios, en veintiocho días de presidio. Comuníquese esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para lo de su respectiva orden.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

CIRCULAR NUMERO 248.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Justicia.—Sección de Jurisdicción Número 248.—Panamá, 3 de 1909.

El señor Gobernador, al recibir el reo del delito de Carlos Canto, condenado a la pena de presidio, se le concede la tercera parte de esa

robado con el expediente de Carlos Canto, al recibir el reo a que se le deducen los efectos de su condena, el reo desde el 3 de Diciembre de 1905, fecha en que apareció, hecho lo cual resulta hoy las dos terceras partes de la pena; y en el expediente expedido por el Establecimiento de Cas de la buena conducta por el peticionario,

SE RESUELVE:

re Carlos Canto la gracia y remitir copia auténtica de la resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se cumpla.

y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

S. LEWIS.

CIRCULAR NUMERO 249.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Justicia.—Sección de Jurisdicción Número 249.—Panamá, 3 de 1909.

Enrique Stahl, reo rematado de abuso de confianza al Poder Ejecutivo en el cargo de la tercera parte de los años de presidio, puesta por sentencia de la Justicia de fe del año en curso, y la dictada en primera instancia por el señor Juez Segundo de Bocas del Toro.

de la documentación y el aludido reo estuvo en la penitenciaría por veinticuatro meses, y que deducida la pena de la pena impuesta, resulta que verificado el ple hoy las dos terceras partes de la pena.

En cuenta el certificado del Presidio, en que se declara la buena conducta observada por el solicitante durante su

SE RESUELVE:

re Carlos Canto la gracia y remitir copia auténtica de la resolución al señor Gobernador de la Provincia para que se cumpla.

y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CIRCULAR NUMERO 588.

Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 588.—Panamá, 2 de 1909.

Memorial elevado a este

Despacho por el señor Nicolás Ordóñez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas con fecha 14 de Octubre del año en curso, que el señor Nicolás Ordóñez ha llenado el requisito exigido por el ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Nicolás Ordóñez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 590.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 590.—Panamá, Diciembre 3 de 1909.

Vista la nota número 629, de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, del señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en la cual manifiesta este funcionario que el asiático León Yoy, venido recientemente de la China, se niega a prestar la fianza decretada por él en virtud de diligencias que se practican para la averiguación del derecho que el expresado asiático tenga para residir en el territorio de la República, aduciendo dicho asiático León Yoy, que ya él otorgó fianza ante la Gobernación de la Provincia de Colón. Este Despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá,

RESUELVE:

Cancelase la fianza otorgada ante la Gobernación de la Provincia de Colón por el asiático León Yoy.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al señor Gobernador y al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Jesús M. Patiño, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 15 de Noviembre próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 36 años de edad y soltero; ser de profesión albañil y que ejerce actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en los ordinales 3º y 4º del artículo 6º; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Penonomé con fecha 14 de Noviembre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Jesús M. Patiño, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1233.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1233.—Panamá, Noviembre 30 de 1909.

Vista la Resolución que precede dictada el 18 de los corrientes por el Sr. Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en la que declara se exoneren del pago del Impuesto Comercial varios artículos que llegaron a ese puerto en el vapor «Cartago» el 10 del actual importados por la «United Fruit Company» para los trabajos de saneamiento de esa ciudad,

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1237.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1237.—Panamá, Noviembre 30 de 1909.

De acuerdo con las obligaciones que impone a la República el contrato celebrado con la «Pacific Steam Navigation Company» de fecha 3 de Octubre de 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía para setenta (70) jarras de papas, dos (2) de cebollas y veintiseis (26) sacos de harina importados para el servicio de la Compañía que representa, en el vapor «Acapulco», procedente de San Francisco (California), con un valor de ciento cincuenta y nueve pesos sesenta y un centavos (\$159.61) oro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1238.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1238.—Panamá, 30 de Noviembre de 1909.

En el escrito que precede consulta el señor Sebastián Villalaz, con vista del artículo 6º de la Ley 19 de 1907, si la limitación para los extranjeros que entraña el párrafo del dicho artículo, se refiere únicamente a las personas naturales o también a las jurídicas; y si, no habiendo sido establecidas las Administraciones de Tierras hasta Junio del presente año y no existiendo antes, por lo tanto, las autoridades llamadas a la ejecución de la Ley 19 de 1907, puede reputarse en vigencia la referida limitación, desde la promulgación de la Ley citada.

Claramente aparece del contexto del artículo 6º de la dicha Ley que el se refiere tanto a las personas naturales como jurídicas con domicilio en el país.

La tantas veces mencionada Ley cambió la legislación en lo relativo a la adjudicación de tierras baldías, y comenzó a regir según disposición expresa de su artículo 117, tres meses después de su promulgación. Desde entonces, pues, está ella en vigencia.

Pero como el artículo 81 de la propia Ley dice así:

«Los derechos sobre las tierras baldías adquiridos por particulares de conformidad con las disposiciones legales anteriores a la presente Ley aunque no hayan sido titulados serán respetados».

SE RESUELVE:

1.º Los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, domiciliados en el país que tuvieran adquiridos antes del ocho (8) de Septiembre de 1907, fecha en que comenzó a regir la Ley 19 de ese año, derechos sobre tierras baldías como ocupantes, cultivadores o por cualquiera otra causa legal, no están comprendidos en la prohibición que envuelve el párrafo del artículo 6º de la citada Ley; pero para que se les reconozcan esos derechos deben comprobar plenamente la adquisición de ellos y la del carácter de domiciliados en el territorio de la República con anterioridad a la expedición del acto legislativo en referencia.

2.º De acuerdo con la doctrina que establece la Ley 32 de 1906, en la última parte de su artículo único, no le es potestativo al Poder Ejecutivo decidir el segundo punto de la consulta; debiendo observarse, por otra parte, que la dicha Ley 19 de 1907 en su artículo 117, el tiempo desde el cual está en vigor.

Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1239.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1239.—Panamá, Noviembre 30 de 1909.

Los señores Pínel Hermanos manifiestan en el memorial que precede su asentimiento en terminar la negociación iniciada entre ellos y el Gobierno de la República para tomar a su cargo los muelles y depósitos de propiedad nacional en los puertos de Barranco Colorado, Puerto Mutis y Puerto Posada, comprometiéndose a cuidar de su conservación y a dar al Gobierno el cincuenta por ciento (50%) del producto neto que produzcan dichas propiedades y como el muelle de Aguadulce se encuentra en muy mal estado, no debe considerarse incluido en el convenio propuesto.

Para resolver la anterior propuesta, se tiene en cuenta que las dichas propiedades no producen ninguna renta a la Nación y que por lo tanto será conveniente, en vista de ello, y por vía de ensayo, hasta tanto se tomen medidas tendientes a hacer efectivos los derechos de muelle en dichos lugares, aceptar la propuesta de los expresados memorialistas,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta que presentan los señores Pínel Hermanos para tomar a su cargo los arriba expresados muelles y depósitos de propiedad del Gobierno Nacional, mediante la obligación de entregar al Gobierno el cincuenta por ciento (50%) del producto neto que ellos produzcan, por el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación por parte de dichos señores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1240.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1240. Panamá, Noviembre 30 de 1909.

Vista la solicitud que antecede en la cual la Compañía Dramática «Francisco Fuentes» pide un auxilio para gastos de transporte de la Empresa, por haber sido negativo el resultado pecuniario de la serie de funciones dadas por ella en el Teatro Nacional; y en consideración a la conveniencia de propender en todo lo posible a que vengan a Panamá artistas como los de esta Empresa, cuyo trabajo contribuya a formar el gusto artístico en este país,

SE RESUELVE:

Auxiliar a la expresada Empresa con la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00) para gastos de transporte de su personal y material.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1241.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1241.—Panamá, 30 de Noviembre de 1909.

El Cónsul General de la República, en Hong-Kong, en varias facturas de mercancías procedentes de esa ciudad y de Canton, ha anotado, después de certificadas, que sus valores en unas han sido declaradas a un costo de 25.50 y otras a 75 por ciento menos del valor real.

En vista de esas anotaciones se dispuso que por medio de peritos comerciantes asiáticos respetables de esta capital se hiciera comparación de los precios estipulados en dichas facturas con los de los libros de las casas comerciales, dueños de las mercancías que han venido en esas condiciones; operación que, según informes de los peritos, está en un todo de conformidad con los apuntes de los libros de contabilidad, llevados en idioma chino.

Así pues, teniéndose en cuenta dicho informe, se dispone que por la Tesorería General de la República, se liquide y cobre el Impuesto Comercial de las mercaderías, en cuyas facturas se encuentran las anotaciones en referencia, de conformidad con el valor de ellas estipulado.

En lo sucesivo, las facturas que vengan con alguna observación del señor Cónsul General en Hong-Kong, quien insiste en que los embarcadores de esa ciudad declaran sus mercancías, especialmente las telas de hilo y de seda, por menor valor del que tienen en el mercado, quedan sujetas a que se establezca su precio verdadero por la comparación de las facturas con los respectivos libros de contabilidad llevados según las leyes de la República de Panamá.

Las anotaciones que el señor Cónsul haga en las facturas sobre costo menor del valor real, deberán concretarse a los artículos que a su juicio crea no estén declarados correctamente.

En caso de que tales libros no se lleven en la forma prescrita por el Código de Comercio, se exigirá la responsabilidad de la falta en que se haya incurrido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1243.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1243.—Panamá, Diciembre 1º de 1909.

El señor Oscar Terán, presentó a este Despacho un memorial exponiendo lo siguiente:

Que los señores Fidanque & Sons, comerciantes de Colón, introdujeron a la República, el cinco de Mayo cincuenta (50) barriles Blackberry Brandy, los cuales contenían, en conjunto, seiscientos (600) litros, y por los que se les cobró un impuesto de setenta y cinco centésimos de Balboa (B. 0.75) por litro, ó sean cuatrocientos cincuenta Balboas (B. 450.00);

Que como hasta esa fecha se había venido cobrando, sobre ese mismo artículo diez centésimos de Balboa (B. 0.10) por litro, el aumento fue una sorpresa para dichos señores, quienes habían estado negociando ese artículo sobre la base del impuesto acostumbrado y para quienes, por lo mismo, la alteración imprevista representaba una escasa pérdida;

Que toda modificación ó aumento en los impuestos, por lo que es canon constitucional, no empieza a surtir efecto sino algunos meses después de decretados;

Que con posterioridad al pago del impuesto en referencia, se dictó la resolución número 475, de 16 de Julio, GACETA OFICIAL número 888, en que se aprueba provisionalmente, la calificación hecha por el señor Santiago Selles, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro por la cual se grava con veinte centavos (0.20) el litro de Blackberry Wine y Cherry Cordial de conformidad con el artículo 4º de la Ley 88 de 1904; y se espera el resultado del análisis para fijar en lo sucesivo, de acuerdo con el dictamen de peritos, la clasificación de los vinos, aguardientes y sus compuestos; y

Que parece justificativo por las mismas razones de equidad con que se ha protegido al señor Selles, la devolución que, por su conducto, piden los expresados señores del pago pagado de más ó sea la suma de trescientos noventa Balboas (B. 390.00).

Para comprobar el pago del impuesto en referencia, acompañan la liquidación respectiva, más un certificado del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en el que asevera ser cierto que anteriormente sólo se cobraba el impuesto comercial de diez centésimos de Balboa (B. 0.10) por litro sobre las bebidas conocidas con los nombres de Blackberry Wine, Blackberry Brandy y Cherry Cordial, pero que después de consulta hecha a la Tesorería General de la República en el citado mes de Mayo, el impuesto se cobraba a razón de setenta y cinco centésimos de Balboa (B. 0.75); que también es cierto que manifestó a dichos señores que la diferencia en el aumento del impuesto se les devolvería si por la Secretaría de Hacienda y Tesoro así lo decidiera al resolver el memorial que sobre el particular tenían el propósito de dirigirse dichos señores y varios comerciantes de esa plaza.

Con vista de la exposición hecha por el señor Terán y de otro memorial, en igual sentido, suscrito por dichos señores Fidanque & Sons, Frank Ullrich & Co., H. M. Bruns y P. Canavaggio, recibido anteriormente, acompañado de una nota del mismo señor Administrador Provincial de Hacienda en el que manifiesta que los licores mencionados sólo son vinos generosos de inferior calidad y que en verdad no deben pagarse más de diez centésimos de Balboa (B. 0.10) por litro; y que por la Resolución en referencia, la cual sirve de base al peticionario señor Terán para su solicitud, en uno de sus considerandos, se dice: "...que aunque esta Secretaría resuelve, después de hecho el análisis, que dichas bebidas deben considerarse como un compuesto de aguardientes y que deben pagar un impuesto superior al de que se trata, esa decisión no deberá tener en ningún caso efecto retroactivo; y

que por Decreto número 112, de 10 de Noviembre último, se ha fijado el impuesto que deben pagar las tantas veces mencionadas bebidas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, para que, a solicitud de los interesados revise las liquidaciones a que ellos se refieren y las reforme gravando con diez centésimos de Balboa (B. 0.10) el Blackberry Brandy introducido por los querellantes. Se autoriza también al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que, previas las formalidades legales, devuelva a los señores M. Fidanque & Sons, Frank Ullrich & Co., H. M. Bruns y P. Canavaggio las sumas que pagaron de más por el impuesto sobre dicho licor. Al efecto se pasarán las reclamaciones al dicho señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,244.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1,244.—Panamá, 2 de Diciembre de 1909.

Visto el memorial que precede del señor G. W. Mc-Lane, en el que pide sean exoneradas del pago del Impuesto Comercial dos (2) cajas venidas a su consignación en el vapor "Alianza", procedente de Nueva York, las cuales contienen 93 plantas y 93 árboles vivos con un valor de \$ 279.00 según documentos que acompaña, y

Teniendo en cuenta lo determinado por el ordinal B de la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1,245.—Panamá, Diciembre 2 de 1909.

Apruébase la Resolución número 150 dictada ayer por el señor Tesorero General de la República, con motivo de una solicitud de los señores T. Bertoli & Cº para que se les permita reembarcar con destino a Curazao treinta (30) cajas de vino espumante que recibieron en el vapor "Citta Torino", procedente de Génova, y exijase por dicho señor Tesorero General la fianza de que trata la citada Ley 32º el presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,246.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1,246.—Panamá, 3 de Diciembre de 1909.

En el anterior memorial exponía señor Eduardo Ycaza que, como dueño de las tierras llamadas "La Polvareda" sitas en el Municipio Arraiján y dentro de las cuales halla la población de la cabecera Distrito, y teniendo él, además, derechos que califica de litigiosos sobre otros terrenos de rito "Congo" propone permutar estos terrenos, se considerarán baldíos, por aquéllas. El peticionario hace la propuesta movido por el bien que si pre ha deseado y desea al pueblo Arraiján y por la circunstancia estar limítrofes los terrenos de "Congo" con otras tierras de propiedad del señor Ycaza denominada "Hato-Montaña", que los separa quebrada del "Naranjal", tributo del río "Caimito".

Aunque el peticionario acompaña un plano que dice es auténtico y el cual aparece que las tierras "La Polvareda" son semejantes a terrenos del río "Congo" en extensión, montes, pastos, quebradas, abrevaderos, y sesteaderos, en los archivos del Gobierno no existen la actual datos oficiales que den a conocer con exactitud la tensión y demás condiciones de los terrenos, de modo tal que puede juzgarse si la permuta propuesta caso de hacerla, se efectúa en términos de equidad.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gobierno de la República no está en aptitud de considerar la rida permuta.

Devuélvase al petente los documentos que acompañó a su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[L. R.]

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1247.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 1247.—Panamá, Diciembre de 1909.

Vista la comunicación que precede, número 1042111, fechada el 1º de los corrientes, del señor Secretario de Instrucción Pública, en la que pide sean exonerados del pago del Impuesto Comercial tres (3) cajas venidas a la consignación de los señores Benediti Hermanos en el vapor "Alianza", procedente de New York, las cuales contienen cuadernos de escribir para uso de las escuelas de la República.

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 57.

de Panamá.—Poder Ejecutivo. —Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 57.—Panamá, 1º de Diciembre de 1909.

Los señores Mortimer Lawrence y Charles Henry Treat, de los Estados Unidos de América, medio de su apoderado en la República señor Julio Arias, en solicitud de una patente de invención, que les asegure por el término de quince años, el derecho para preparar, imprimir, usar, vender y explotar, en el territorio de la República, un invento de su propiedad denominado: «nuevas y útiles mejoras en legañas».

Los señores peticionarios han consignado a la Secretaría General de la República el valor correspondiente a los derechos de privilegio, y el valor de la solicitud en el oficio, según consta de los recibos depositados en esta oficina; han cumplido con el requisito de depositar en esta memoria descriptiva del invento, y como se ha formalizado de publicar la misma en la GACETA OFICIAL número 23 de Agosto de 1909, y desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna.

SE RESUELVE:

Que los señores Mortimer Lawrence y Charles Henry Treat, de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal el señor Julio Arias, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una patente de invención, que les asegure por el término de quince años, el derecho exclusivo para preparar, imprimir, usar, vender, explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad denominado: «nuevas y útiles mejoras en legañas».

Que, expídase el certificado correspondiente y archívese.

Por Excmo. señor Presidente de la República.

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 58.

de Panamá. Poder Ejecutivo. —Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 58.—Panamá, 1.º de Diciembre de 1909.

H. Canonne, Farmacéutico (Francia), por medio de su apoderado legal en la República, señor Julio Arias, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que le otorgue para distinguir y amparar en el comercio todos sus productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, de perfumería y de confeitaria para aguas minerales y de mesa, medicinales ó

que se imprime, se adhiere, se aplica ó se graba de todas las maneras que se consideren convenientes, sobre los rótulos de los productos, sus envases y envolturas; ella consiste simplemente en la palabra: «VALDA», independientemente de toda forma distintiva.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por el señor H. Canonne de París, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 24, de 27 de Agosto, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha,

sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2.º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3.º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, y

4.º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la Ley sobre la materia;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor H. Canonne, farmacéutico de París (Francia).

Este registro se hace dejando a salvo derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expídase el certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de patente de invención.

Número 30.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Mortimer Lawrence y Charles Henry Treat, de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal el señor Julio Arias, han ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una patente de invención, que les asegure por el término de quince años, el derecho exclusivo para preparar, imprimir, usar, vender, explotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad denominado: «Ciertas nuevas y útiles mejoras en legañas».

Que los peticionarios han pagado la suma de (B. 75.00) setenta y cinco balboas, en la Tesorería General de la República, que corresponden a los quince años de privilegio, según consta del recibo correspondiente que a dicha solicitud han acompañado;

Que han cumplido con el deber de depositar en la Secretaría de Fomento, una descripción pormenorizada del invento;

Que han llenado las formalidades de publicar la solicitud en la GACETA OFICIAL número 23 de Agosto último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que por Resolución número 57 de esta misma fecha, expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió a los expresados señores Mortimer Lawrence y Charles Henry Treat, el privilegio solicitado; y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 24 de 14 de Noviembre de 1908, «sobre patentes de invención, y registro de marcas de fábrica y comercio», se pone a los señores Mortimer Lawrence, Sweeney y Charles Henry Treat, de New York, Estados Unidos de América, en posesión del privilegio, por el término de (15) quince años, contados desde la fecha de la

citada resolución, para que preparen, usen, vendan y exploten, en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho mención.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 198.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor H. Canonne, Farmacéutico de París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en la República, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que le sirva para distinguir y amparar en el comercio todos sus productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, de perfumería y de confeitaria para aguas minerales ó artificiales, de mesa, medicinales ó purgativas.

«La marca se imprime, se adhiere, se aplica ó se graba de todas las maneras que se consideren convenientes, sobre los rótulos de los productos, sus envases y envolturas; ella consiste simplemente en la palabra: «VALDA», independientemente de toda forma distintiva».

Que la solicitud hecha por el señor H. Canonne, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 24, de 27 de Agosto último, y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, como lo previene la Ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, y que reposa en la Secretaría de Fomento de la República, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 58 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar el señor H. Canonne, Farmacéutico, 49 Rue Réaumur de París, (Francia).

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá, a primero de Diciembre del año de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano del Poder Judicial, durante el año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse escrita en papel sellado de la clase primera, en pliego cerrado, y a la cual se acompañará un recibo del señor Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas (B 150.00) para responder en caso de quiebra: depósito que

será reintegrado tan luego se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todos los pliegos de propuestas, y, concluida la lectura, se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas; y en tal circunstancia, las pujas y repujas, se contraerán a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

S. LEWIS.

1 ms.

AVISO OFICIAL

El sábado 11 del presente mes, de 9 a 10 de la mañana, se verificará en la Sala de la Gobernación el remate del impuesto sobre destilación de licores en la Provincia de Panamá, durante el próximo año de 1910.

Las bases y demás pormenores para ser postor hábil, pueden consultarse en el Despacho de la Oficina.

Panamá, 1º de Diciembre de 1909.

El Gobernador.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL

El día 15 de los corrientes de 9 a 10 a. m. se rematará en la Sala de la Gobernación, el derecho a cobrar los impuestos de degüello de ganados mayor y menor en esta Provincia durante el próximo año de 1910.

Las bases y demás pormenores al respecto, para poder ser postor hábil, pueden consultarse en el Despacho de dicha Oficina.

Panamá, 1º de Diciembre de 1909.

El Gobernador.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal del Distrito Capital,

HACE SABER:

Que se encuentra depositada en la Zahrda de esta ciudad de orden de esta Alcaldía una vaca de color amarillo y negro marcada a fuego con una señal borrada que no se puede determinar cuál sea.

Como dicho «moviente» no tiene dueño conocido, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve, para el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término de treinta días pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Noviembre 25 de 1909.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

(3 vs.—2)

Tipografía Moderna—Panamá.